

Wilmar Soto Botero
Secretario

AUTO SUSTANCIACION No. 175

Rad. 2022-00266

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Guadalajara de Buga (V), diez (10) de abril de dos mil veintitrés (2023).

El demandado en este proceso Ejecutivo de Alimentos, propuesto por la señora DIANA CAROLINA CRUZ MENJURA, en contra del señor JORGE ARMANDO PIAY BOCANEGRA, allega nuevamente liquidación del crédito.

El Núm. 3 del artículo 446 del Código General del Proceso, establece las reglas para el trámite de la liquidación del crédito:

“2. Vencido el traslado, el Juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva...”

Revisada la liquidación que fuese presentada nuevamente por el ejecutado el día 05 de abril de 2023 y solicitud anexa, observa el despacho que ésta corresponde a la misma liquidación que había sido presentada por el demandado con antelación, y que fuera modificada de oficio por no encontrarse ajustada a derecho, por lo que considera el despacho que no es procedente dar trámite a la liquidación del crédito presentada nuevamente por el ejecutado.

Respecto a los abonos y recibos a que refiere en su solicitud, se observa que estos no corresponden a cuotas cobradas en el mandamiento de pago, y que, de haber realizados abonos a las cuotas alimentarias pretendidas por la demandante, debió haberse pronunciado en el término de traslado de la demanda, plazo en el cual guardó silencio.

Revisada la liquidación del crédito modificada por el Despacho mediante la providencia del 22 de marzo de 2023, en la cual fue incluida la cuota alimentaria del mes de marzo de 2023, con un saldo de \$445.960,00, por lo que corresponde en esta etapa revisar el crédito de la obligación alimentaria con el fin de tener en cuenta la cuota alimentaria del mes de abril y el depósito judicial No. 75013 recibido el 29 de marzo de 2023.

Por lo anterior, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Guadalajara de Buga (V),

RESUELVE:

1°. Abstenerse de dar trámite a la solicitud presentada por el ejecutado, por lo antes expuesto.

2°.) ACTUALIZAR la liquidación del crédito de la obligación alimentaria al mes de **ABRIL de 2023**, la cual queda de la siguiente manera:

MES	Vr. Cuota Mes	Vr. Interés	Meses	Total interés	TOTAL
		0,50%			
Saldo Anterior					\$445.960
abr-23	\$309.250	\$1.546	1	1.546	\$310.796
Subtotal	\$309.250	\$1.546		\$ 1.546	\$756.756
				Costas	\$0
				SUBTOTAL	\$756.756
				ABONOS	\$495.803
	TITULOS	Valor			
	75013	\$ 495.803			
Subtotal		495.803			
TOTAL		\$ 495.803			
				TOTAL	260.953

TOTAL: Doscientos sesenta mil novecientos cincuenta y tres pesos (\$260.953,00)

NOTIFIQUESE


HUGO NARANJO TOBON
 Juez

WS

<p>NOTIFICACION LA DEL AUTO ANTERIOR SE HIZO EN ESTADO ELECTRONICO No. <u>066</u>, HOY <u>11 ABRIL 2023</u> A LAS 08:00 A.M. EL SECRETARIO <u>Wilmar Soto Botero</u></p>

Firmado Por:
 Hugo Naranjo Tobon
 Juez Circuito
 Juzgado De Circuito
 Promiscuo 002 De Familia

Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b5c369ed02e638a283ec80968d52cc69625413d2f7073e30b122896d2897aa89**

Documento generado en 10/04/2023 03:04:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>